

J-5817/27

JUZGADO INSTRUCTOR DE RESPONSABILIDADES POLITICAS
de
TAMARIUS DE LITERSA

Expediente nº 1885 de la Audiencia
nº 97 del Juzgado

CONTRA

José Rocas Lamy Jus. de.

vecino de

Estada



AUDIENCIA PROVINCIAL
RESPONSABILIDADES POLITICAS
PRESIDENCIA
HUESCA

Expediente núm. 1.885

Por estimarse es de la competencia de este Tribunal, remito a V. S. testimonio literal de información relativa a D. José Rocas canuy. vecino de ESTADA.

Para que proceda a instruir con toda actividad el expediente prevenido en el art. 44 sus concordantes del Capítulo III de la Ley de 9 de Febrero de 1939 y la de 19 de Febrero de 1942.

De la presente y documentación que se acompaña, me acusará recibo.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Huesca ³⁰ de ^{Enero} de 194³



José Luis Durkado

Sr. Juez de Instrucción de Tamarite de Litera.

DON RAFAEL GALLO GRANMONTA GINEZ? Sargento del Regimiento Infanteria Valladolid numero 20 secretario, adosado para los trámites de ejecucion de la sentencia recaida en la causa numero 2729 instruida contra JOSE ROCA ZANUY y de cuya causa es Juez el Especial para el cumplimiento de sentencias de la quinta Region Militar Oficial de Infanteria DON GONZALO RAMOS DIAZ.

CERTIFICADO: que a los folios que se indicarán obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben las cuales dicen así:

Al 44 SENTENCIA.- En Zaragoza a 22 de Agosto de 1939. Emite el Consejo de Guerra permanentemente numero UNO para ver y fallar la causa instruida por el procedimiento sumarísimo de urgencia con el numero 2729-39 contra José Roca Zanuy de 27 años de edad, soltero, herrero, natural y vecino de Estados Unidos, oido el Ministerio Fiscal y el Inculpado, así como la prensa, siendo vocal Ponente el Oficial Primero honorífico del Cuerpo Jurídico Militar DON RAFAEL GUERRERO GIBERT y REBELDANDO: robado y así se declara que José Roca Zanuy de ideas izquierdistas una vez iniciado el Movimiento Nacional se afilió a la C.M.F. uniéndose desde el primer momento a los rojos, hizo voluntariamente guardias armado e intervino en la destrucción de la Iglesia y de las campanas haciendo moña y escarabajo cuando destruyeron las imágenes como parte asimismo de la detención de los tres hermanos Sichey y del cura párroco, que pocos días después fueron asesinados en Barcastro. Fue el causante de la detención de Don Manuel Ferrer con objeto de evitar el pago de dadas que con aquel tenía su familia siendo aquel asesinado en Barcastro. Influyó asimismo para que fue asesinado Don Manuel Portoles cosa que llegó a conseguir y se stampo su firma para que los tribunales populares asesinaran a Don Jaime Peiron, lo que no llegó a verificarse. Fue voluntario en las Milicias rojas regresando poco después al pueblo, instalándose en casa de los Señores Sichey volviendo a Ejército rojo el ser llamado su quinta siendo hecho prisionero cuando se hallaba herido en Teruel. CONSIDERANDO: que los actos realizados por el encausado a que se refiere el rescripto anterior son constitutivos por su entidad importancia y antecedentes de su autor de un delito de adhesión a la rebelión previsto y penado en el artículo 238 del Código de Justicia Militar siendo de estimar lo cuanto a los antecedentes de su autor y comisión del hecho delictivo las circunstancias agravantes de perversidad y trascendencia del delito y daño causado y de aplicar por tanto lo dispuesto en el los artículos 173 del citado Código y regla 3ª del 67 del Código Penal Común. Vistos los artículos 173 y 238 del Código de Justicia Militar el 67 del Código Penal Común y la Ley de Responsabilidades Civiles de 9 de Febrero de 1939. FALAMOS: que debemos condenar y condenamos a José Roca Zanuy como responsable en concepto de autor del delito de adhesión a la rebelión con las circunstancias agravantes de perversidad y trascendencia del delito y del daño causado a la pena de MUERTE y caso de indulto a la de TRINTA AÑOS DE RECLUSIÓN MAYOR y accesorias legales siendo de abono la totalidad del tiempo de prisión preventiva sufrida a resultas de esta causa, y no haciendo expresa declaración de responsabilidades civiles que se fijarán con arreglo a la Ley de 9 de Febrero de 1939. Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos.- Baltasar Sagallón.- Mariano García.- Hilarión Cuartero.- Mariano Agesta.- Rafael Guerrero.- Rubricados.-

Al 45 obra DECRETO del Ilmo. Sr. Auditor de Guerra de la quinta Region Militar de fecha 2 de Septiembre de 1939, por el cual aprueba la anterior sentencia ordenando quede en suspenso la ejecución hasta tanto se reciba el oportuno ENTERADO de S.E. El Jefe del Estado.-

Al 46 obra escrito del Ilmo. Sr. Auditor de Guerra de la quinta Region Militar de fecha 10 de Noviembre de 1939, en el que se da traslado del de S.E. el Jefe del Estado en el que se da por enterado de la pena impuesta.-

Al 47º DILIGENCIA DE NOTIFICACION Y ENTRADA EN CAPILLA.- en Zaragoza a 15 de Diciembre de 1939, Por la presente se acredita que en el día de hoy le ha sido notificada íntegramente al procesado la sentencia, dictamen del Ilmo. Sr. Auditor de Guerra y ENTERADO de S.E. El Jefe del Estado. Acto seguido fué conlucido a la sala destinada a Capilla manifestándosele que podía pedir los auxilios que necesitara. Se quedó enterado y notificado.-

Al 47 vuelto DILIGENCIA ACREDITANDO LA EJECUCION.- Zaragoza a 15 de Diciembre de 1939, por la presente se ha acreditado que a las siete de la mañana del día de hoy se ha dado cumplimiento a la sentencia recaída contra el procesado JOSE-ROCA ZUMAY siendo pasado por las armas, hecha la descarga por el piquete el oficial Médico designado al efecto reconoció el cuerpo del rec certificand su defunción.-

Y para que conste y a efectos de su remision *al Tribunal Regional de Responsabilidad Política de los Provs. ^{de Huesca}* extiendo el presente que concuerda con su original al que se remite de orden y visado por S.B. en Zaragoza a veinte de junio de mil novecientos cuarenta y uno.-

V: B2

[Handwritten signature]
[Circular stamp]

[Large handwritten signature]

23-6-41

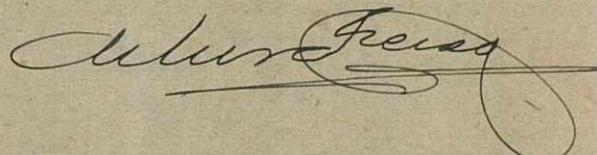
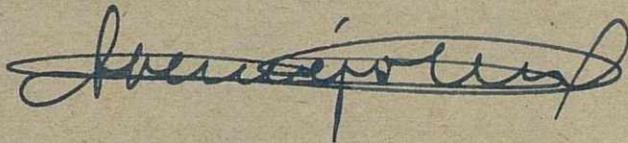
1684
R

PROVIDENCIA)) Barbaastro *dies* de Marzo de mil nove ientos cuarenta y 4
Jues)) tres.

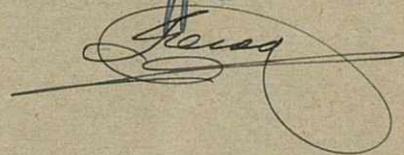
)) Recibida la precedente orden de procesar con el tes-
Señor MARCO.) timonio de la sentencia del Consejo de Guerra, acusase reci-
bo a la Ilma. audiencia Provincial a la vez que se dan los partes de
iniciacion; y en su vista, con arreglo al articulo 53 de la Ley de 9
de Febrero de 1939, en relacion con el 7º de la de 19 de Febrero de
1942, reclasase uniuamente la relacion o inventario de bienes del in-
culpado, así como la fecha y lugar de su nacimiento y los nombres de
sus padres, librandose al efecto los oportunos despachos.

Lo acordó y firma el Sr. D. Francisco Marco Anton, Jues
de Instruccion del partido de Barbaastro y por prorroga de jurisdic-
cion del de Tamarite de Litera, doy fe.-

E/



DILIGENCIA.- Seguidamente se acusa recibo, dan los partes de iniciacion y
se libra esta orden al Jues municipal de *Estada; doy fe*



Ademas se aportará certificación acreditativa de los nombres de los padres del encartado y de la fecha del nacimiento del encartado.

En méritos del expediente cuyo número se anota, sobre las Responsabilidades Políticas que procedan contra Jose Rivas Lamy de esa vecindad, sírvase V. practicar con toda urgencia las siguientes DILIGENCIAS:

1.^a — Reclamar de la Alcaldía certificación de los bienes que tenga amillarados con el líquido imponible de las fincas el 18 de Julio de 1936, y además, informe del Alcalde sobre si se le conocen otros bienes y cuáles sean éstos.

2.^a — Reclamar informe del Jefe Local de Falange, Comandante del Puesto de la Guardia Civil y Cura Párroco, sobre bienes que el mismo posea, clase de éstos, individuos de su familia a quienes tiene que atender y medios de vida con que cuenta.

3.^a — Obtenidas las contestaciones, ese Juzgado nombrará dos peritos para tasar el valor de cada uno de los bienes que posea, partida por partida, sujetándose la valoración a la que tuviesen los bienes el 18 de Julio de 1936, y tratándose de fincas rústicas o urbanas, por los líquidos imponibles que en dicha fecha tuvieran.

4.^a — Hecha la valoración formará ese Juzgado inventario valorado de los bienes comprendiendo en el inventario todos los bienes y en una casilla a la derecha el valor de cada uno según la tasación que hayan hecho los peritos.

Si careciere de bienes se acreditará la insolvencia mediante declaración de dos testigos.

Todas estas diligencias son de carácter urgente y han de practicarse como servicio preferente, siendo el plazo máximo cinco días.

Dios guarde a V. muchos años,

Barbastro 10 de marzo de 1943

El Juez Instructor,

Es tarde

Sr. Juez Municipal de

6
videncia - Estada a 20 de Marzo de 1943 - Por recibida
quer en este Juzgado Municipal escrito que sobre
Sr. Sur - de, cumpliere en todas sus partes y en su vir-
tud, reclamare los informes que se interesan
de la Alcaldia, Jefatura Local de Falange, Co-
mandante del Puerto de la Guardia Civil y Cu-
ra Párroco, y hagore el nombramiento de los Pe-
ratos que han de proceder a la forosion de los
bienes que posee el enartado José Poca Sa-
uny, cumplimentado que sea reportere con
las diligencias que acrediten su cumplimiento.
El Sr. Juez Municipal D. Pedro Lina Plana, Comando
y firma de que yo el Secretario certifico



El Juez
Pedro Lina Plana

El Secretario
José Saludas

Diligencia - Estada a 24 de Marzo de 1943. Para ha-
cer constar que en esta fecha se dirigen aten-
tas comunicaciones, al Sr. Alcalde, jefe Local de
Falange, Comandante del Puerto de la Guar-
dia Civil y Cura Párroco, reclamando los in-
formes que en dicho escrito se interesan, de
todo lo cual como Secretario certifico.

Saludas

Para
Para hacer constar que se menc a esta
diligencia el certificado de la Alcaldia
y el informe de la Guardia civil de
que certifico. Estada 19 abril 1943

7
Velo 3 Secretario
autal

Providencia: Estado a veinte de abril de mil no-
reciento cuarenta y tres. En vista
de que el certificado de riqueza de José
Roca Zamora expedido por la Alcal-
día, su resultado es negativo, recibase
declaración a dos testigos, para lo cual
citése en forma a Don Francisco
Loriente Lantol y Don Higinio Giral
Suñer, vecinos de este pueblo, para el día
de hoy a las veinte horas, con objeto
de prestar declaración expreciada.

Lo manda y firma D. Pedro
Suñer Flana Jefe Municipal de

este certifico,

Pedro Suñer Flana



El Secretario actúa

M. J. J.

Diligencia: Para hacer constar que con la
misma fecha, y teniéndolo a mi presencia
a Francisco Loriente Lantol y Higinio Gi-
ral Suñer, les cite en forma y di copia
de la anterior providencia, firmando
conmigo el que certifico.

Francisco Loriente

Higinio Giral

M. J. J.

Certificado de riqueza de varios residentes en la misma localidad

Don *José Salvador Muro*
Ayuntamiento de *Estada*

Secretario del

CERTIFICO: Que examinados detenidamente los amillaramientos, sus apéndices, repartos y demás antecedentes de la riqueza de este término municipal para consignar la que corresponde a *José Rocca Ferrer*

y personas de su familia, resulta lo siguiente:

Clase de parentesco	Nombres y apellidos y conceptos de la riqueza	Líquido imponible Pesetas	Contribución que satisfacen Pesetas	Renta líquida Pesetas
	<i>José Rocca Ferrer</i>			
	Por rústica (1)			
	Por pecuaria (2)			
	Por urbana (3)			
	Por industrial (4)			
	Por colonia.			
	Por sueldo o pensión de.			
	TOTAL			
D.	Por rústica			
	Por pecuaria			
	Por urbana			
	Por industrial			
	Por colonia			
	Por sueldo o pensión de.			
	TOTAL			
D.	Por rústica			
	Por pecuaria			
	Por urbana			
	Por industrial			
	Por colonia			
	Por sueldo o pensión de.			
	TOTAL			

- (1) Número de áreas.
- (2) Número de cabezas de ganado.
- (3) El de edificios y solares.
- (4) La clase de comercio o industria y número de establecimientos en explotación.

Clase de parentesco	Nombres y apellidos y conceptos de la riqueza	Líquido imponible — Pesetas	Contribución que satisfacen — Pesetas	Renta líquida — Pesetas
	D.....			
	Por rústica.....			
	Por pecuaria.....			
	Por urbana.....			
	Por industrial.....			
	Por colonia.....			
	Por sueldo o pensión de.....			
	TOTAL.....			
	D.....			
	Por rústica.....			
	Por pecuaria.....			
	Por urbana.....			
	Por industrial.....			
	Por colonia.....			
	Por sueldo o pensión de.....			
	TOTAL.....			
	D.....			
	Por rústica.....			
	Por pecuaria.....			
	Por urbana.....			
	Por industrial.....			
	Por colonia.....			
	Por sueldo o pensión de.....			
	TOTAL.....			

Asimismo CERTIFICO: Que *no se le reconocen*

estos bienes

no posee bienes algunos, ni resulta - tampoco inscripto - en la matrícula de subsidio o contribución industrial de esta localidad.

Para que conste, a los efectos de *Justicia* expido la presente, que visa y sella el Sr. Alcalde en *Estada* a *veinticinco* de *Marzo* de mil novecientos *cuarenta y tres*.

V.º B.º
El Alcalde Presidente,
Walter Sorol



José Saludas

NOTA.—Cuando sea impugnada la riqueza además de este certificado se acompañará otro en el que se detallarán las fincas con sujeción al correspondiente modelo.

OTRA.—Se reclamarán y acompañarán los certificados de la riqueza que por los conceptos expresados posean dichos interesados en otras localidades.

Consecuente a su escrito
 fecha 27 de marzo, ultimo en
 el que me instruyo informe acerca
 de los bienes que posee el vecino
 de Estado, José Rosa Tommy, así
 como la familia y medios con
 que cuenta de vida, tengo el ho-
 nor de participar que al pidi-
 do expuesto no se le reco-
 nocen bienes de ningunas clase
 y su familia, tiene madre, re-
 sidiendo en Estado y un herma-
 no en Valladolid

Así mismo le comunico que
 los medios de vida con que cuenta
 para si y su familia son los
 de su trabajo

Atentamente a Vd. muchos años
 Madrid 17 abril 1943
 El Jefe del de F. E. T. y de las J. O. N. S.



Pamón Talal

Se. Jefe Municipal

Estado

Consecuente a su escrito de
fecha 28 de Marzo, en el que
me interesa informe acerca de
los bienes que posee el vecino
de Estada, José Roca Ramu,
así como la familia, y su re-
sidencia; tengo el honor de
participarle, que al individuo
expresado no se le reconocen
bienes de ninguna clase, y su
familia tiene la madre resi-
diendo en Estada y un herma-
no en Valladolid

Así mismo le comunico, que
los medios de vida con que
cuenta para sí y su familia,
son los de su trabajo

Dios guarde a V. Muchos años

Estada a 17 abril 1943

El Cura Párroco
Miguel Urrea Flor



Señor Jefe Municipal

Estada



Señoramente y respetable escri-
 to de fecha y el actual, en el
 que me interesa, en forme acerca
 los bienes que posee el vecino de
 Estado Jose Roca Zambr
 así como la familia y resi-
 dencia; tengo el honor de parti-
 cipar a su respetable autoridad
 que el individuo expresado no
 me se le conocen bienes de nin-
 guna clase, y su familia
 tiene la madre residiendo en
 Estado y un hermano en Va-
 lencia.

Diego Juan de O. V. (nada y año)
 Estadilla 13 de Abril de 1943
 Al Comandante del Puesto anterior
 Cecilio Cuervo
 y Acosta

Señor Jefe Municipal de Estadilla

Declaracion
1er testigo
Francisco Loriento
Sant

En Estado a veinte de abril de
mil novecientos cuarenta y tres,
Ante D. Pedro Luis Flana Juez Municipal
e infrascripto, secretario comparece D.
Francisco Loriento Sant, mayor de edad
casado y vecino de Estado, con objeto
de prestar declaracion, acerca de si sabe
lo que posee Jose Roca Gany, el
cual prometio decir verdad a cuanto supie-
re y fuere interrogado.

Interrogado acerca de las generales de la Ley,
dijo que no le comprenden

Preguntado si a Jose Roca Gany, se recono-
cia bienes muebles o inmuebles, dijo: Que
no le reconocia bienes de ninguna clase
y que a su juicio era completamente
insolvente.

Leida que se fue esta su declara-
cion en ella se apurra y ratifica y
firma con el Sr. Juez de que certifico.

Francisco Loriento perito



Declaracion
2º testigo
Riginio Giral Sin

Seguidamente y previamente citado
comparece Riginio Giral Sin, mayor
de edad, casado y vecino de Estado

Quien interrogado por las generales de la Ley,
dijo que no le comprenden.

Preguntado que fue si a Jose Roca Gany,
se le reconocia bienes muebles e inmuebles
dijo que no le reconocia bienes de nin-

quien a consecuencia de sus motivos a
su juicio era completamente insol-
vente.

Leida que se fue esta su declaración
en ella se afirma y ratifica y
firma con el Sr. juez y conun-
do el que certifico



Higinio Gual
[Signature]
Secretario

Don Pedro Lin Plana, Jefe Municipal y Encargado del Registro civil de Estada

Certifico: Que segun resulta de los datos obrantes en este Registro civil de mi cargo, Jose Roca Lomuy, nacio el dia once de junio de mil novecientos once. siendo hijo de Antonio Roca y Maria Lomuy

y para que conste y por orden del Sr. Jefe Instructor de Responsabilidad Policial de Zamarrite, expedido la presente en Estada a veintiocho de Marzo de mil novecientos catorce y tres.

Pedro Lin Plana



El Secretario de...
[Signature]

A U T O

En Barbastro a veinte de Mayo de mil novecientos cuarenta y tres.

RESULTANDO: que en virtud de orden de proceder se inició este expediente de Responsabilidades Políticas contra Jose Rocas Zanuy, vecino de Estada, apareciendo del mismo que el inculpado de ideas extremistas hizo guardias, intervino en la destruccion de la Iglesia y en la detencion de los tres hermanos Sichar y del Cura Parroco, que fueron asesinados, siendo condenado a pena capital y ejecutado,

RESULTANDO: que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S., Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia civil del pueblo de su vecindad, informes relativos a la situación económica y bienes del inculpado, resulta que **n o** tiene bienes, **habiéndose acreditado legalmente su insolvencia.**

CONSIDERANDO: que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptúa el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juzgado, procede acordar el sobreseimiento de este expediente.

Visto el artículo citado con sus demás de pertinente aplicación de precitada Ley y de la de 9 de Febrero de 1939.

Su Sría. por ante mí el Secretario dijo: Se sobresee el presente expediente de Responsabilidad Política seguido contra **Jose Rocas Zanuy,**

Notifíquese este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole copia simple del mismo con atento oficio, interesándole acuse de recibo; y una vez firme por haber transcurrido cinco días sin interponer recurso, notifíquese también al expedientado, remitiéndose testimonios de él, conforme preceptúa el expresado artículo 8.º al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expedientado, así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, según está mandado en su Circular; poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, al que se remitirá otro testimonio a efectos estadísticos.

Lo acordó y firma el Sr. D. **Francisco Marco Monton,** Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de este Partido, **doy por prorroga de jurisdiccion del de Llitera de Litera, doy fe.-**



13

FISCALÍA DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL
HUESCA

Acuso recibo a V. S. del testimonio del auto dictado por ese Juzgado, con fecha 20 de *el de* en el expediente de Responsabilidades Políticas núm. 97 del Juzgado y 1885 de la Audiencia, seguido contra

Jose Roca Lamy

vecino de

Entado

y por el que se acuerda y decreta el sobreseimiento del mismo.

Esta Fiscalía se da por notificada de tal resolución y nada tiene que oponer a su firmeza.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Huesca, de 26 MAY. 1943 de 194

[Firma manuscrita]

Sr. Juez de Instrucción de *Damorité*

Previdencia
Juez

Tamarite de Litera diez de Julio de
mil novecientos cuarenta y tres.

Sr. Bañeres

Por recibida la precedente comuni-
cación del Ilmo. Sr. Fiscal en que se dá por notifica-
do del auto dictado por este Juzgado en el precedente
expediente y unase al mismo, y habiendose transcu-
rrido el plazo de cinco dias sin interponer recur-
so contra él haciendose firme, remitanse los testi-
monios que del mismo estan acordados en el referido
auto, con atentas comunicaciones en las que se intere-
sará acuse de recibo para proceder al archive de es-
te expediente, librandose tambien la oportuna orden
al inferior para la notificación del auto al incul-
pado.

Lo mandó y firma el Señor Don Mariano Bañeres Cave-
ro Juez de Instrucción ejerciente de este Partido
doy fe.

Mariano Bañeres

Vidalace

Diligencia. En el mismo dia se remiten los testimonios
con atentas comunicaciones en los terminos acordados
y tambien la orden al inferior doy fe.

Vidalace

JUZGADO INSTRUCTOR
DE
RESPONSABILIDADES POLITICAS
DE

URGENTE

Camanto

Expte. n.º 1885 de la Audiencia
y 94 del Juzgado

Contra

José Rosa Comay
vecino de *Estada*

Sírvase V. disponer se notifique en forma legal al expedientado anotado al margen, haberse dictado por este Juzgado con fecha *Veinte* del *pasado Mayo* auto de sobreseimiento en el expediente, que con el número que también se indica, se le seguía sobre Responsabilidades Políticas.

Devuelva la presente orden cumplimentada en todas sus partes a este Juzgado sin demora.

Dios guarde a V. muchos años.

Camanto 10 de *Julio* de 1949.

El Juez Instructor,



Maria Bana

Sr. Juez Municipal de

Estada

PRO. .

VIDENCIA ((

Juez ((Estada a doce de Julio de mil novecientos
Sr. Sin ((cuarenta y tres.

Por recibida la presente carta-orden, cumpla
y a tal efecto, notifiquese al interesado,
el acuerdo recaido en el expediente de Res-
ponsabilidades Politicas, seguido al vecino
de esta localidad JOSE ROCA ZANUY.

Asi lo manda y firma el Sr. Juez Municipal,
Dn. Pedro Sin Plana, de que doy fe.

El Juez Municipal

Pedro Sin Plana

El Secretario

Muram

DILIGENCIA = Para hacer constar que no se le puede
notificar al expedientado el acuerdo recaido
en el expediente segid contra JOSE ROCA ZANUY
debido a que este hace bastante tiempo que
ha fallecido, teni ndo como unico familiar
en esta localidad a su madre anciana, y de-
mente.

Estada a trece de Julio de mil novecien-
tos cuarenta y tres.

El Secretario

Muram

PROVIDENCIA

Juez
Sr. Sin

Entada a catorce de Julio de mil novecien-
tos cuarenta y tres.

Cumplido lo ordenado en la presente carta-
orden, remitanse a la Superioridad.

Asi lo manda y firma el Sr. Juez Municipal
Dn. Pedro Sin Plana, doy fe.

El Juez Municipal

Pedro Sin Plana

El Secretario

Muram

DILIGENCIA = Para hacer constar, que con esta fecha, se
remiten las presentes diligencias a S.S.
Juez Instructor de Responsabilidades Poli-
ticas de Tamarite

El Secretario

Muram